

CONVENIO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL NODO CIBER.GAL, A TRAVÉS DE LA COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA PARA LA MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DE GALICIA (AMTEGA), LAS DIPUTACIONES DE A CORUÑA, PONTEVEDRA, LUGO Y OURENSE, LA FEDERACIÓN GALLEGA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEGAMP), EL INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA Y EL CENTRO CRIPTOLÓGICO NACIONAL, RELATIVO A LA CONCIENCIACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA CIUDADANÍA, EMPRESAS Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE GALICIA EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD

En Santiago de Compostela,

REUNIDOS

De una parte, la **Axencia para la Modernización Tecnológica de Galicia (en adelante, AMTEGA)**, y en su nombre y representación D^a. Mar Pereira Álvarez, en su calidad de directora, según se establece en el Decreto 91/2012, de 16 de marzo (DOG núm. 55, de 20 de marzo), y de conformidad con la atribución del artículo 5 de los estatutos de la AMTEGA, aprobados por el Decreto 252/2011, de 15 de diciembre (DOG núm. 10, de 16 de enero), por el que se crea la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia y se aprueban sus estatutos.

De otra parte, la **Diputación de A Coruña**, y en su nombre y representación D. Valentín González Formoso, en su calidad de presidente, cargo del cual tomó posesión en la sesión constitutiva celebrada el día 1 de julio de 2019.

De otra parte, la **Diputación de Pontevedra**, y en su nombre y representación D^a. M^a del Carmen Silva Rego, en su calidad de presidenta, según se establece en el Acuerdo del Pleno de Diputación de Pontevedra adoptado en su sesión constitutiva de 3 de julio de 2019.

De otra parte, la **Diputación de Lugo**, y en su nombre y representación D. José Tomé Roca, en su calidad de presidente, según se establece en el acuerdo de la sesión plenaria extraordinaria especial de constitución de la Diputación Provincial de Lugo celebrada el día 18 de julio de 2019.

De otra parte, la **Diputación de Ourense**, y en su nombre y representación D. José Manuel Baltar Blanco, en su calidad de presidente, según se establece en el acuerdo plenario de la Diputación de Ourense con fecha de 28 de junio de 2019.

De otra parte, la **Federación Gallega de Municipios y Provincias (en adelante, FEGAMP)**, y en su nombre y representación D. Alberto Varela Paz, en su calidad de presidente, en el uso de las facultades que le son atribuidas por el artículo 46, punto primero letra b de los vigentes Estatutos de la Fegamp (aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 4 de diciembre de 2003) y en virtud de su nombramiento por la Asamblea General del 29 de noviembre de 2019.

De otra parte, el **S.M.E. Instituto Nacional de Ciberseguridad de España M.P., S.A.** (en adelante, INCIBE), y en su nombre y representación D^a. Rosa Díaz Moles, en su calidad de Directora General, facultada para este acto conforme consta en la escritura pública con número de protocolo 4623, otorgada el 13 de diciembre de 2019 por la Notaria del Ilustre Colegio de Madrid, D^a. Ana María López-Monís Gallego.

De otra parte, el **Centro Criptológico Nacional** y en su nombre y representación doña Paz Esteban López, Secretaria de Estado Directora del Centro Nacional de Inteligencia, en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 266/2020, de 4 de febrero, y en el ejercicio de las

competencias que tiene atribuidas por el artículo 9 de la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia.

Cada una de las partes, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para obligarse mediante el presente Convenio, y en nombre y representación de las respectivas entidades suscriben el presente documento, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que en el contexto actual en el que la vida cotidiana y la economía se vuelven más dependientes de las tecnologías digitales, los ciudadanos gallegos están cada vez más expuestos a incidentes cibernéticos graves. En este sentido, la seguridad futura depende de la mejora de la capacidad de proteger a la ciudadanía contra las ciber-amenazas y de disponer de unos sistemas digitales seguros.

SEGUNDO.- Que la Comisión Europea trabaja desde principios de 2010 en la definición de las estrategias y reglamentos que permitan avanzar en el ámbito de la protección de los activos en el ciberespacio, tanto de las organizaciones como de las personas usuarias e insta a la Administración Pública a jugar un rol protagonista en la promoción de la ciberseguridad como elemento crucial para coordinar la actual fragmentación de esfuerzos y capacidades.

Como primer paso, y para orientar las reflexiones futuras, la Comisión Europea pone en marcha una fase piloto en el marco de Horizonte 2020 con el fin de ayudar a reunir a los centros nacionales en una red y así dar un nuevo impulso en materia de competencia en ciberseguridad y desarrollo tecnológico. Así, en septiembre de 2018, el Parlamento y el Consejo Europeo presentan una propuesta para establecer el Centro Europeo de Competencia Industrial, Tecnológica y de Investigación en Ciberseguridad, la Red de Centros Nacionales de Coordinación y las Comunidades de Competencias en Ciberseguridad, que contribuirán a la misión del Centro Europeo de Competencia, con el objetivo de hacer frente a los crecientes desafíos en materia de ciberseguridad, para fomentar un ecosistema cibernético fiable, seguro y abierto.

TERCERO.- Que, de acuerdo al artículo 1.3 de sus estatutos, aprobado por el Decreto 252/2011, de 15 de diciembre, la AMTEGA tiene como objetivos básicos la definición, el desarrollo y la ejecución de los instrumentos de la política de la Xunta en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones, y la innovación y el desarrollo tecnológico.

Entre las competencias atribuidas, en el artículo 6 de los mencionados estatutos figuran la dirección y gestión de todas las actuaciones de la Xunta en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones; la elaboración, desarrollo y ejecución de la estrategia tecnológica global del sector público autonómico de Galicia; la definición de los estándares y directrices tecnológicas a los que deberán ajustarse todos los órganos dependientes de la Xunta de Galicia; el fomento de la colaboración y de la acción coordinada entre administraciones públicas en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones; y el fomento de la innovación en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones en colaboración con los organismos e instituciones competentes en la materia, sin perjuicio de las competencias que, en materia de innovación, puedan corresponder a otras entidades integrantes del sector público autonómico.

CUARTO.- Que, en este contexto, la AMTEGA cuenta con recorrido relevante en el ámbito de la ciberseguridad, con el objetivo de, por un lado, posicionar a Galicia como un territorio de

referencia en esta materia y, por otro lado, garantizar la protección frente a las ciber-amenazas en todos los ámbitos de la sociedad gallega.

Fruto de ello, por ejemplo, ha puesto en marcha distintas actuaciones para el fomento de la seguridad con dos instituciones clave en esta materia: el Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE) y el Centro Criptológico Nacional (CCN).

En el convenio con el Instituto Nacional de Ciberseguridad se reconoce a INCIBE como actor fundamental en el ámbito de la Ciberseguridad para ciudadanos y empresas y como tal coordina actuaciones y esfuerzos con el resto de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, que trabajan en esta materia. En virtud de dicho convenio con Amtega, se hace extensiva la colaboración a los firmantes de este acuerdo para colaborar en actividades e iniciativas que permitan progresar en la difusión del conocimiento, así como en el desarrollo, en general, de cualquier otra actividad que todas las partes consideren oportuna para alcanzar los fines respectivos y los objetivos establecidos en este convenio.

El Centro Criptológico Nacional como actor fundamental en el ámbito de la Ciberseguridad en el contexto de las Administraciones Públicas y empresas estratégicas, colabora estrechamente con la Administración de la Xunta de Galicia, para impulsar en España, en el ámbito de sus respectivas competencias, los aspectos de seguridad dentro del desarrollo de la Sociedad de la Información, mediante el intercambio de información, la formación especializada y el desarrollo de proyectos tecnológicos que permitan progresar en la difusión del conocimiento, así como en el desarrollo, en general, de cualquier otra actividad que todas las partes consideren oportuna para alcanzar sus fines respectivos.

QUINTO.- Que, ante el crecimiento de los espacios digitales y la necesidad del desarrollo de la ciberseguridad como instrumento clave para garantizar la normalidad en el desarrollo de cualquier sociedad, la Xunta de Galicia, a través de la AMTEGA, quiere poner en marcha el nodo CIBER.gal para garantizar un entorno digital seguro y afrontar de manera colaborativa los retos a los que se deben enfrentar ciudadanos, empresas y administraciones para proteger sus activos en el ciberespacio, implicando al conjunto de Administraciones Públicas del territorio gallego en esta materia, y en coordinación con las organizaciones de referencia a nivel nacional, INCIBE y CCN, a fin de alinear esfuerzos y compartir sinergias que logren, a través de un trabajo conjunto, dar respuesta a los dos grandes objetivos expuestos anteriormente.

SEXTO.- Que, de acuerdo al artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

SÉPTIMO.- Que, de acuerdo al artículo 195.h de la Ley 5/1997, de 22 de julio, reguladora de la Administración Local de Galicia, una de las vías para hacer efectiva la colaboración y coordinación entre la Xunta de Galicia y las entidades locales entre las que se encuentran las diputaciones radica en la suscripción de convenios.

OCTAVO.- Que, de acuerdo al artículo 119.1.d de la Ley 5/1997, de 22 de julio, reguladora de la Administración Local de Galicia, las Diputaciones Provinciales tienen entre sus competencias propias el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia, y en orden a ello son conscientes de la necesidad de concienciar y capacitar a la ciudadanía, las empresas y las administraciones públicas de Galicia con relación a la ciberseguridad y por ello manifiestan el interés en colaborar en las actividades encaminadas a ello.

NOVENO.- Que, de acuerdo al artículo 6.1.b y 6.1.d de sus Estatutos, la FEGAMP tiene entre sus fines promover y representar los intereses de las entidades locales ante otras Administraciones y el fomento de la participación ciudadana en la vida local, teniendo además,

según el artículo 8 del mismo texto, plena capacidad para suscribir convenios. En base a ello, manifiesta el interés en colaborar en aquellas iniciativas que favorezcan la concienciación y capacitación de las administraciones locales en material de ciberseguridad, así como de la ciudadanía en general y las empresas.

A partir de todo lo expuesto, las partes reconocen la existencia de intereses comunes y consideran oportuno aunar esfuerzos para suscribir este convenio, que deberá tener, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es la constitución del nodo CIBER.gal, estructura de cooperación en Ciberseguridad para el desarrollo de actividades que permitan concienciar y capacitar a la ciudadanía, las empresas y las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia con relación a la ciberseguridad, así como la puesta en marcha de cualquier otra iniciativa que las partes consideren oportuna para alcanzar los fines respectivos y objetivos establecidos en este convenio.

SEGUNDA.- Compromisos de las partes

Para el cumplimiento de los objetivos descritos en la cláusula anterior, cada una de las partes firmantes se comprometen a colaborar conjuntamente en el ámbito de sus competencias respectivas, en las siguientes actuaciones:

- a) Impulsar acciones dirigidas a la sensibilización, concienciación, capacitación y formación en ciberseguridad, tales como eventos, seminarios o talleres, dirigidos a la ciudadanía, empresas y Administraciones Públicas en la Comunidad Autónoma Gallega.
- b) Colaborar para dar respuesta conjunta a los retos tecnológicos relacionados con la seguridad de la información que sean planteados en colectivos o entidades a las que prestan servicio.
- c) Promover la generación de conocimiento, creación y retención de talento especializado en materia de seguridad de la información, y el impulso de iniciativas para la transferencia e intercambio de conocimiento y experiencias o proyectos en ciberseguridad.
- d) Colaborar técnica u operativamente en la gestión y respuesta a incidentes que pudieran afectar a cada una de las partes o a los colectivos a los que se presta servicio.
- e) Participar en acciones de fomento de la I+D+i y del emprendimiento y en el impulso a la industria de la ciberseguridad, incluyendo iniciativas de colaboración público-privada.
- f) Participar en la promoción y difusión de las acciones a desarrollar dentro del marco del presente convenio.
- g) Difundir las iniciativas de ciberseguridad realizadas por cada una de las partes, publicitándolas dentro del marco del marco del Nodo CIBER.gal.

TERCERA.- Comisión de Seguimiento

Al objeto de garantizar el cumplimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos, se creará una Comisión de seguimiento, con la siguiente composición:

- Por parte de la Amtega:

- La persona titular de la Dirección de la Amtega o persona en quien delegue.
- La persona titular de la dirección del área de Infraestructuras y Telecomunicaciones de la Amtega o persona que la sustituya.

- La persona titular de la jefatura del Departamento de Seguridad y Calidad de la Amtega o persona que la sustituya.

- Por parte de la Diputación de A Coruña:

- La persona titular de la Presidencia o persona en quien delegue.
- Una persona representante del área TIC o de seguridad de la institución.

- Por parte de la Diputación de Lugo:

- La persona titular de la Presidencia o persona en quien delegue.
- Una persona representante del área TIC o de seguridad de la institución.

- Por parte de la Diputación de Ourense:

- La persona titular de la Presidencia o persona en quien delegue.
- Una persona representante del área TIC o de seguridad de la institución.

- Por parte de la Diputación de Pontevedra:

- La persona titular de la Presidencia o persona en quien delegue.
- Una persona representante del área TIC o de seguridad de la institución.

- Por parte de la Diputación de la Federación Gallega de Municipios y Provincias:

- La persona titular de la Presidencia o persona en quien delegue.

- Por parte de INCIBE:

- La persona titular de la Dirección General o persona en quien delegue.

- Por la parte del Centro Criptológico Nacional:

- La persona titular de la Dirección o persona en quien delegue.

Ejercerá la Presidencia de la Comisión de Seguimiento la persona titular de la Dirección de la Amtega o persona en quien delegue, quien tendrá voto dirimente en caso de empate.

Ejercerá como Secretario de la Comisión de Seguimiento el vocal en representación de la FEGAMP.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y, de forma extraordinaria, cuando lo soliciten al menos tres (3) de las partes firmantes y ajustará su funcionamiento a lo establecido en la Ley 40/2015.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento las siguientes:

- a) Hacer seguimiento del cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes.
- b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio, solventando las dudas que, en su caso, puedan surgir.
- c) Proponer, en su caso, las adendas.
- d) Intervenir de forma previa a la resolución por incumplimiento.
- e) Estudiar y, en su caso, admitir o rechazar las solicitudes de adhesión de nuevos miembros al presente convenio.
- f) Cualquier otra relacionada con el desarrollo del convenio.

CUARTA.- Vigencia

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia de cuatro (4) años. Previo a la finalización, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

QUINTA.- Extinción

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular, las siguientes:

- a) Transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b) El acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) La imposibilidad sobrevenida de realizar las actividades descritas.
- d) El incumplimiento total o parcial de alguna de las estipulaciones.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

SEXTA.- Modificación

El presente convenio podrá ser modificado en cualquier momento por unanimidad de las partes firmantes.

Las actuaciones concretas que, a propuesta de la Comisión de coordinación y seguimiento, las partes decidan llevar a efecto se formalizarán a través de la correspondiente adenda en la que se recogerán los objetivos perseguidos, plan de trabajo, calendario y la relación de recursos humanos, materiales y económicos que cada una de las partes destinará para su ejecución.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, el presente convenio podrá ser objeto de modificación para el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

SÉPTIMA.- Adhesión de nuevas partes

Durante la vigencia del presente Convenio se podrán adherir al mismo aquellas personas físicas, entidades públicas o entidades privadas respecto de las que la Comisión de Seguimiento considere conveniente para el buen desarrollo de las actuaciones que constituyen su objeto.

El procedimiento de adhesión al Convenio será el siguiente:

1. Solicitud de la persona física o jurídica interesada en la Adhesión, con el formato que figura anexo I, tomando en consideración que se cumplan las siguientes premisas:

- a) Manifestación de la persona o entidad solicitante de la adhesión del compromiso expreso con el desarrollo de la concienciación y capacitación de la ciudadanía, empresas y Administraciones Públicas de Galicia en materia de ciberseguridad, así como de colaboración conjunta con los restantes miembros del nodo CIBER.GAL para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
- b) En su caso, manifestación de la persona o entidad solicitante de la adhesión del compromiso expreso a aportar las capacidades o los recursos económicos destinados a desarrollar las actuaciones que se deriven del desarrollo del convenio, sin perjuicio de que su aportación específica se defina en la adenda por la que se formalice la adhesión.

c) En el caso de entidades públicas o privadas, acreditación de que las mismas cuentan con el acuerdo/aprobación del órgano competente, según la legislación vigente, para la suscripción de la adhesión.

2. Estudio y validación de las solicitudes recibidas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula tercera de este convenio. En este sentido, las personas o entidades públicas o privadas, respecto de las que la Comisión de Seguimiento considere idónea su adhesión, deberán formalizar la misma a través de la firma de una Adenda al texto del Convenio con el formato que oportunamente se determine en la que, sin perjuicio de las obligaciones que al efecto pueda establecer la Comisión de Seguimiento, deberá figurar, en todo caso:

- a) Manifestación de la persona o entidad que se adhiera del compromiso expreso de aceptación del conjunto de apartados recogidos en la cláusula segunda del presente convenio.
- b) Identificación de las capacidades (personas, infraestructuras u otros recursos) o recursos económicos de la persona o entidad que se adhiera destinados a poner en marcha las actuaciones que se deriven del desarrollo del convenio, cuya aportación específica (capacidades u económica) se definirá en la propia Adenda.

OCTAVA.- Financiación

Sin perjuicio de lo que pueda establecerse mediante las adendas previstas en las cláusulas anteriores, el presente convenio no comporta obligaciones económicas para las partes firmantes.

NOVENA.- Inexistencia de relación laboral

El presente convenio no implicará relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que realicen las actividades objeto de este convenio y los firmantes del acuerdo.

DÉCIMA.- Naturaleza y régimen jurídico

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por sus propias cláusulas y, supletoriamente, por las normas generales del Derecho Administrativo que resulten aplicables.

El presente convenio es uno de los previstos en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, por tanto, se sujeta a lo en ella dispuesto, y específicamente al régimen jurídico de convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de dicha ley, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición adicional decimoctava de esa misma norma, así como a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y al Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y al resto de normativa que resulte aplicable.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Convenio y que no puedan resolverse en el seno de su Comisión de Seguimiento se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMOPRIMERA.- Notificación electrónica

Tomando en consideración que todas las partes firmantes entran dentro de los sujetos obligados a relacionarse por medios electrónicos y, por tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos, según establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones se realizarán por medios electrónicos.

En el caso de que, a través de Adendas, se adhieran al convenio personas físicas, se atenderá a lo establecido por la misma Ley.

DÉCILOSEGUNDA.- Publicidad del convenio

Siendo parte de este convenio el Centro Nacional de Inteligencia, es de aplicación el régimen jurídico específico que se establece en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en la Disposición adicional decimoctava. En virtud de dicho precepto la tramitación administrativa de un Convenio que, como el presente, y en consonancia con el artículo 5.1 de la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, contenga datos que puedan conducir al conocimiento de la organización, estructura interna, medios, personal, instalaciones del Centro Nacional de Inteligencia y todo lo que pueda conllevar al conocimiento de lo anterior, constituyen información clasificada, con el grado de SECRETO. Al mismo tiempo es obligación del Centro Nacional de Inteligencia, conforme al Art. 4.f de esa misma Ley "velar por el cumplimiento de la normativa relativa a la protección de la información clasificada". Simultáneamente, la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales, Art. 8.a), señala: "Solamente podrán tener conocimiento de las «materias clasificadas» los órganos y las personas debidamente facultadas para ello y con las formalidades y limitaciones que en cada caso se determinen". En virtud de lo expuesto, en el ámbito del presente Convenio, todas las partes se abstendrán de realizar cualquier trámite encaminado a la autorización, registro o publicidad del convenio en virtud del régimen común de convenios administrativos contemplado en el Capítulo VI del Título preliminar de la Ley 40/15, evitando, entre otros los dirigidos a:

1. Recabar la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su firma, modificación, prórroga y resolución. (Art. 50.2.c de la Ley 40/15).
2. Publicar el Convenio en el BOE u otro Boletín Oficial. (Art. 48.8 de la Ley 40/15).
3. Enviar el Convenio al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal en el Registro de Convenios (Art. 48.8 de la Ley 40/15).
4. Remitir al Tribunal de Cuentas en los de más de 600.000 euros. (Art. 53 de la Ley 40/15.)
5. Remitir el convenio al Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma (artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno).

Igualmente, según lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia y al Art. 8.a) de la ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales, es de aplicación lo previsto en la Disposición adicional primera, apartado 2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en la que se prevé que «se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información», siendo aplicable a este instrumento lo previsto en el art. 14.1.a) de esa misma norma.

DÉCIMOTERCERA.- Propiedad intelectual

Las publicaciones o resultados de iniciativas desarrolladas de manera conjunta deberán reconocer y hacer constar la participación y el reconocimiento de los participantes en dichas actividades.

Cada parte mantendrá la propiedad y todos los derechos derivados sobre los elementos, herramientas, proyectos y, en general, sobre cualquier aportación a las iniciativas que le pertenezca con anterioridad a la ejecución de las mismas o los desarrolle al margen del acuerdo para su aportación a la misma y no sea directamente el resultado de la colaboración.

En cuantas actuaciones de difusión pública se realicen en el desarrollo de las iniciativas conjuntas amparadas por este Convenio deberán aparecer las señas de identidad y logotipos de los participantes empleando únicamente la versión que cada una facilite sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos.

En el supuesto de resultados susceptibles de protección por alguno de los títulos que el Derecho reconoce, así como de explotación o difusión de dichos resultados, las partes, en un plazo máximo de tres meses a partir de su obtención, se comprometen a suscribir un documento al efecto en el que se determinará la titularidad de los derechos de propiedad y las condiciones de su explotación. En cualquier caso, las entidades participantes tendrán derechos de uso ilimitado a título gratuito y sin condiciones sobre los resultados generados en el marco del presente Convenio.

DÉCIMOCUARTA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Los datos de carácter personal obtenidos por las partes en la ejecución del presente Convenio serán los estrictamente necesarios para el cumplimiento del mismo, y, única y exclusivamente, podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines objeto del mismo, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo título alguno, ni siquiera a efectos de mera conservación.

Las Partes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de Derechos Digitales, del Reglamento Europeo de Protección de Datos, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos. Para ello, las Partes suscribirán durante la vigencia del acuerdo cuantos documentos sean necesarios y establecerán las medidas jurídicas, técnicas y organizativas para dar cumplimiento a la normativa de protección de datos de carácter personal durante la ejecución del mismo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2.c de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en el artículo 4.b del Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, ambos en relación con el artículo 5.1 de la Ley 11/2002 de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, y todo conforme al expreso mandato contenido en el Artículo 2.a del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en relación con el artículo 4.1 y 4.2 del Tratado de la Unión Europea».

Las Partes deberán respetar el secreto profesional y, en consecuencia, mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la totalidad de los documentos, datos e informaciones que le sean confiados para la formalización del Convenio o que sean elaborados con ocasión de la ejecución del mismo.

En caso de darse tratamientos de datos personales en el contexto de la ejecución de actividades en el ámbito del presente convenio, las partes podrán ser responsables, corresponsables o encargados del tratamiento de los datos personales, siendo la comisión de seguimiento del convenio quien determine dicha responsabilidad o corresponsabilidad o la posible existencia de encargo del tratamiento, atendiendo al tratamiento de datos personales particular que tenga lugar en cada caso. Todo ello sin perjuicio de lo indicado por la normativa mencionada anteriormente en relación al Centro Nacional de Inteligencia.

Una vez cumplida la prestación acordada que motivó la entrega de los datos personales, las partes deberán destruir los datos tratados y los soportes o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

Salvo que por Ley se disponga lo contrario, las partes consentirán cuantas inspecciones consideren preciso efectuar, cada una de ellas, en los ficheros que contengan los datos de carácter personal entregados recíprocamente para la ejecución del Acuerdo.

Cada una de las partes será responsable de cuantas sanciones, multas o reclamaciones, por daños y perjuicios, se deriven del incumplimiento de lo anteriormente expuesto y resarcirá a las otras partes de los importes que, por tal motivo, hubieran tenido que abonar, sin tener que haberlo hecho, incluidos gastos jurídicos, extrajudiciales y costas que la defensa de dichas partes perjudicadas ocasionare. Todo ello con independencia de que tal incumplimiento sea considerado causa de resolución del Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en el lugar arriba indicado.

Por la AMTEGA

_____ D^a Mar Pereira Álvarez

Por la Diputación de A Coruña

_____ D. Valentín González Formoso

Por la Diputación de Pontevedra

_____ D^a. M^a del Carmen Silva Rego

Por la Diputación de Lugo

_____ D. José Tomé Roca

Por la Diputación de Ourense

_____ D. José Manuel Baltar Blanco

Por la FEGAMP

_____ D. Alberto Varela Paz

Por el INCIBE

_____ D^a. Rosa Díaz Moles

Por el CCN

_____ D^a. Paz Esteban López

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA INTERESADA EN LA ADHESIÓN.

SOLICITUD DE ADHESIÓN POR PARTE DE _____ AL CONVENIO DE CONSTITUCIÓN DEL NODO CIBER.GAL, SUSCRITO EL ____ DE _____ DE _____ ENTRE LA AGENCIA PARA LA MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DE GALICIA (AMTEGA), LAS DIPUTACIONES DE A CORUÑA, PONTEVEDRA, LUGO Y OURENSE, LA FEDERACIÓN GALLEGA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEGAMP), EL INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA Y EL CENTRO CRIPTOLÓGICO NACIONAL, RELATIVO A LA CONCIENCIACION Y CAPACITACIÓN DE LA CIUDADANÍA, EMPRESAS Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE GALICIA EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD

En _____, a _____ de _____ de _____

El/la _____ (persona física o jurídica), y en su nombre y representación D./D^a. _____, en su calidad de _____, según se establece en _____.

EXPONE

PRIMERO.- Que la AMTEGA, las Diputaciones de A Coruña, Pontevedra, Lugo y Ourense, la FEGAMP, el INCIBE y el CCN suscribieron, con fecha _____, un convenio para la constitución del nodo CIBER.GAL y la concienciación y capacitación de la ciudadanía, empresas y administraciones públicas de Galicia en materia de ciberseguridad, con el alcance definido en dicho convenio.

SEGUNDO.- Que en la cláusula séptima del convenio reseñado se establece que durante su vigencia se podrán adherir al mismo aquellas entidades públicas o privadas, o personas físicas con relación a las que la Comisión de Seguimiento considere conveniente para el buen desarrollo de las actuaciones que constituyen su objeto.

TERCERO.- Que el _____, en su sesión de fecha _____, acordó dar su conformidad a la adhesión de la entidad _____ al convenio reseñado en el expositivo primero.

CUARTO.- Que _____ manifiesta su compromiso expreso con el desarrollo de la concienciación y capacitación de la ciudadanía, empresas y Administraciones Públicas de Galicia en materia de ciberseguridad, así como de colaboración conjunta con los restantes miembros del nodo CIBER.GAL para el cumplimiento de los objetivos del convenio reseñado en el expositivo primero.

QUINTO.- [OPCIONAL] Que, para la ejecución del objetivo previsto en el convenio, la entidad _____ asumirá los siguientes compromisos:

SEXO.- [OPCIONAL] Que su colaboración se materializará de la siguiente forma:

[DESCRIPCIÓN DE LA COLABORACIÓN]

SÉPTIMO.- [OPCIONAL] Que para el cumplimiento de los compromisos y actuaciones que se deriven del desarrollo del convenio, la entidad _____ manifiesta su compromiso expreso a aportar los recursos que a continuación se describen

y/o los recursos económicos destinados a financiarlas en una cuantía aproximada de _____ €, sin perjuicio de que su cuantía específica se defina en la adenda por la que se formalice la adhesión.

En su virtud, en uso de las competencias que legalmente le corresponden,

SOLICITA la adhesión de _____ al Convenio de constitución del nodo CIBER.GAL, suscrito el _____, entre la AMTEGA, las Diputaciones de A Coruña, Pontevedra, Lugo y Ourense, la FEGAMP, el INCIBE y el CCN, relativo a la concienciación y capacitación de la ciudadanía, empresas y administraciones públicas de Galicia en materia de ciberseguridad.

Fdo.: _____